



COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Rafael Alonso Martínez
Vogal: D. Antonio Castro Ferreiro
Secretario: D. Alberto Prieto Álvarez

ACTA NÚMERO 2526/28

En Vigo, siendo el día 26 de Marzo de 2026, reunido el COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN en los locales Federación Galega de Balonman, en la calle C/ Fotógrafo Luis Ksado, 17 of.3, bajo la presidencia de D. RAFAEL ALONSO MARTÍNEZ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los incidentes ocurridos en los respectivos partidos y sobre los que se detallan las siguientes:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el acta anterior nº 2526/27 queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los partidos de competición oficial que se disputaron entre la reunión anterior y la presente se aprueban los resultados que constan en cada una de ellas, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 5)

· MARTINEZ & DE CASTRO BALONMAN TUI - DISPESAN CAFE BM PONTEDEUME

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN TUI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.I).NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no realizar la alineación de jugadores a través de la APP de Isquad

· CLUB BALONMAN MI?O - CALMEAR BM AROUSA

Sancionar al JUGADOR/A ADRIAN PEREZ ROJAS del equipo CALMEAR BM AROUSA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, las observaciones formuladas a los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, en el ejercicio de las funciones que les corresponden que signifiquen una desconsideración leve, de palabra o hecho, que atenta contra el decoro o dignidad de los mismos, con desestimación de las alegaciones formuladas, carentes de apoyo probatorio, por lo que debe prevalecer la presunción de veracidad del acta arbitral, al no haber sido desvirtuada mediante prueba suficiente en contrario.

Sancionar al ENTRENADOR/A JAVIER LUENGO MORILLO-VELARDE del equipo CALMEAR BM AROUSA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, las reiteradas observaciones formuladas a los componentes del equipo arbitral, en el ejercicio de las funciones que les corresponden que signifiquen una desconsideración leve, de palabra o hecho, que atenta contra el decoro o dignidad de los mismos, al término del encuentro y en relación con el artículo 35 RDD, con desestimación de las alegaciones formuladas, carentes de apoyo probatorio, por lo que debe prevalecer la presunción de veracidad del acta arbitral, al no haber sido desvirtuada mediante prueba suficiente en contrario.

3. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 15)





· **BALONMAN SAMERTOLAMEU - MECALIA ATLETICO GUARDES**

Sancionar al Club BALONMAN SAMERTOLAMEU, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.B).2.NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, es una obligación de los clubs grabar y subir a la plataforma habilitada en la web de la Federación Gallega de Balonmano y en una calidad apta para su visualización todos los partidos de las categorías: Senior (todas las competiciones) Juvenil, cadete e infantil (Play Off el club organizador, Liga Oro y eliminatoria por la Final 4).

Los vídeos deben estar subidos antes del miercoles de la semana posterior a la disputa del encuentro a las 20:00 horas, de no ser así el club incurrirá en una sanción por encuentro.

Vídeo subido en plazo pero en una calidad que no es óptima para su visualización

4. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 16)

· **BALONMAN POIO ARTAI - A.D. CARBALLAL**

Sancionar al Club BALONMAN POIO-ARTAI, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación del número suficiente de Oficiales de Equipo, según los art 28 a 30 del NO.RE.BA.GA., para cubrir las funciones de Delegado de Equipo

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.A).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, cuando se produzcan incidentes del público que no tengan consideración de graves o muy graves y no imposibiliten la finalización normal del encuentro, en relación con el artículo 56 RDD que establece la responsabilidad del club visitante por los incidentes provocados por sus aficionados. El club visitante es responsable por su pasividad respecto a la negativa de sus aficionados a abandonar el pabellón, lo que provocó la suspensión temporal del partido hasta la personación de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

5. JUVENIL FEMENINO (JORNADA 12)

· **INSTALACIONES PARCERO BALONMAN MOAÑA - BM CASELAS**

Sancionar al OFICIAL MARTA BESADA ALVAREZ del equipo BM CASELAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, las observaciones formuladas a los componentes del equipo arbitral, oficiales, dirigentes deportivos, en el ejercicio de las funciones que les corresponden que signifiquen una desconsideración leve, de palabra o hecho, que atenta contra el decoro o dignidad de los mismos

Sancionar al ENTRENADOR/A ALEXANDRA LEMOS CASILLAS del equipo BM CASELAS, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, queda prohibido a los/as entrenadores/as, ayudantes de entrenador/a, auxiliares y médico, protestar a los/as componentes del equipo arbitral; entrar en el terreno de juego, intervenir en las incidencias que puedan producirse, salvo para auxiliar a sus jugadores/as en caso de lesión, previa autorización arbitral, y para defender a este en caso de agresión

Cuando un entrenador/a u oficial deba abandonar el terreno de juego por ser descalificado por los motivos expresados en este artículo, habiendo sido amonestado con anterioridad en el mismo partido, se considerará una



infracción leve y será sancionado/a con suspensión temporal de 1 a 3 encuentros o jornadas oficiales. Por esta infracción se impone una sanción en grado mínimo de suspensión por 1 encuentro. Adicionalmente, por la expresión proferida a los árbitros tras ser expulsada se le impone otra sanción de suspensión temporal de 1 encuentro en aplicación del artículo 34.A RDD por dirigirse en términos de desconsideración a los árbitros, en relación con el artículo 35 RDD.

· **MAS PREVENCIÓN BM AROUSA - CLUB BALONMÁN MIÑO**

Sancionar al JUGADOR/A MARIA RITA PEREZ DOMINGUEZ del equipo CLUB BALONMÁN MIÑO, con SUSPENSIÓN DE 4 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.E).RDDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agredir a una jugadora del equipo adversario con especial virulencia, provocando tal estado de nerviosismo en las jugadoras de ambos equipos, que ello llevó a éstos a solicitar la suspensión definitiva del encuentro, motivos por los cuales la sanción se impondría en su grado máximo, si bien al constar también en el anexo al acta arbitral, el arrepentimiento espontáneo mostrado al responsable del club local, lo cual constituye una circunstancia atenuante de la responsabilidad, prevista en el artículo 8.2 RDD, por lo que la sanción debe ser impuesta en su grado medio, computando para el cumplimiento únicamente los meses en que su equipo dispute competición oficial, de acuerdo con el art. 20.B RDD.

6. CADETE MASCULINO (JORNADA 17)

· **MAIS QUE AUGA SEIS DO NADAL-COIA - BM CULLEREDO DESPREOCUPATE.ES**

Sancionar al Club CLUB BALONMAN SEIS DO NADAL - COIA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.B).2.NOREBAGA del Rgto. de Régimen Disciplinario, es una obligación de los clubs grabar y subir a la plataforma habilitada en la web de la Federación Gallega de Balonmano y en una calidad apta para su visualización todos los partidos de las categorías: Senior (todas las competiciones) Juvenil, cadete e infantil (Play Off el club organizador, Liga Oro y eliminatoria por la Final 4).

Los vídeos deben estar subidos antes del miércoles de la semana posterior a la disputa del encuentro a las 20:00 horas, de no ser así el club incurrirá en una sanción por encuentro.

Vídeo no subido

7. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 10)

· **BALONMANO PORRIÑO B - RODEIRO FARO**

Sancionar al Club BALONMAN RODEIRO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.D).RDDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, la no tramitación de una licencia de entrenador/a, según lo establecido en el art 26 del NO.RE.BA.GA

8. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 10)

· **SANXENXO BALONMAN - DISLAUSA - CLUB BALONMAN MIÑO**

Sancionar al JUGADOR/A EMMA VILLANUEVA FUENTES del equipo CLUB BALONMAN MIÑO, con





APERIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.B).RRDG del Rgto. de Régimen Disciplinario, ligera desconsideración con los miembros/as del equipo contrario.

9. OTROS ACUERDOS

- **CLUB "BALONMAN POIO-ARTAI"**

STF1ª - JORNADA 16 - BALONMAN POIO ARTAI vs A.D. CARBALLAL:

Se insta al club BALONMAN POIO-ARTAI a subsanar el fallo técnico del marcador, reflejado en el acta arbitral, bajo apercibimiento de que, en caso de reproducirse nuevamente, por no adoptar las medidas oportunas para asegurar que las instalaciones cuenten con los medios reglamentarios en sus próximos encuentros como local, podrá imponerse la sanción que corresponda

10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente acta son inmediatamente ejecutivas desde o momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que se puedan interponer contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acordase lo contrario por parte del órgano competente.

11. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de TREINTA EUROS (30,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite (artículo 109 y 111 del RRD).

y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra la sesión con la fecha indicada.

*El Presidente del
Comité Territorial Competición*

*El Secretario del
Comité Territorial de Competición*

Rafael Alonso Martínez

Alberto Prieto Álvarez





FEDERACION GALEGA DE BALONMAN
COMITE TERRITORIAL DE COMPETICIÓN
c/ Fotografo Luis Kasado, 17 of.3
Tel: 986410618

E-mail: cte.competicion@fgbalonman.com ,“ Página web: www.fgbalonman.com

